

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 16 de mayo de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 38.219/18, s/ antecedentes

Consulta Contaduría General.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Contaduría General consulta sobre la vigencia del Dictamen nro. 43/86 TCC, respecto del recupero de fondos provenientes de liquidaciones y percepciones de haberes incorrectos, y requiere una reconsideración sobre el "tope" de retención del 20%.-

Al respecto debo decir, en primer lugar, que el Dictamen nro. 43/86 TCC se encuentra vigente. Y en segundo lugar señalo que esta cuestión ya ha sido expresa y claramente resuelta por el Tribunal en ese preciso Dictamen, que hace como contenido de su voluntad los dictámenes que le precedieron, frente a lo cual no debiera en este dictamen apartarme. Sobre este señalamiento vale puntualizar sobre la conclusión del dictamen legal obrante a fs. 29, que no requiere mayor interpretación: "(...) el Ministerio de Educación debiera repetir lo pagado "de lo que NO debía" y ello bien podría ser a través de una norma GENERAL (Resolución) que así lo disponga y, además, determine los importes (porcentajes) a ser descontados.

Respecto del porcentaje de la remuneración a ser afectado en la devolución, en mi opinión no habría obstáculo legal para que lo fuera al 20%, o más aún si correspondiera." (lo subrayado me pertenece). De modo que debiera el Ministerio de Educación dictar una Resolución, que al parecer en estos diez años no lo ha hecho, y que la retención de haberes puede superar el 20%, a criterio del responsable competente en el área, en ejercicio de la discrecionalidad administrativa que le es propia.-

Y por consejo de la previsión y la prudencia, dejada en el oscuro olvido, se resalta lo otrora dictaminado por el Contador Fiscal, con fecha 10/12/2007, en su último párrafo: "(...) debe el Ministerio de Educación implementar rápidamente el procedimiento que impida que estas situaciones se repitan en el futuro." (lo subrayado me pertenece). Lamentablemente hemos arribado al "futuro" visualizado a fines del año 2007, luego de una decena de años, con la gravemente disvaliosa irregularidad administrativa ante supuestos de evidencia objetiva, como increíble e inaceptablemente son los pagos de haberes a "agentes cuyos cargos habían dejado de prestar servicios, ya sea por renunciadas, cambios de funciones, ceses de suplencias o licencias sin goce de haberes, y sin embargo se les continuo abonado por varios meses los sueldos de los cargos como si los hubieran continuado prestando" (véase fs. 02 -lo subrayado me pertenece-). Realidad que es sumamente alarmante e irrita severamente el sentido común, más aun

frente a un Estado deficitario en el cumplimiento de sus compromisos salariales, entre otros; por lo que corresponde, de inmediato, promover sumarios administrativos, siendo la autoridad competente la responsable de promover los mismos y comunicar a este Tribunal su inicio y resultado.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 65/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**